



RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 287-2024
AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la aprobación de otros actos normativos: El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el Artículo 473.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "PARTICIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE INMUEBLES.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición"

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-GPS-2024-0157-M, Macas, 01 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Hugo Cueva Davila, PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL, en donde manifiesta: *"Estimado Alcalde, en respuesta al documento No. 2024-0246 ingresado por la Licenciada Lourdes Jaqueline Chacha Chacha mediante el cual solicita se apruebe una partición judicial de bienes, y que ha sido remitido a esta dependencia, me permito indicar lo siguiente: El artículo 473 del*



COOTAD dice: "Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición". De la normativa expuesta se desprende que cuando se trata de una partición judicial se requiere la aprobación del concejo municipal, caso contrario dicha partición es nula; en el presente caso, de la documentación adjunta de parte de la interesada, se puede apreciar que existe una sentencia del juez que en el considerando séptimo indica: " **SEPTIMO.-** La presente acción de partición no se trata de bienes inmuebles que deban dividirse en lotes y que debe fraccionarse al mismo y que necesiten la aprobación del Concejo Municipal conforme el Art. 473 del COOTAD.- Hecho por el cual la suscrita no procede a la sub división de lotes y es necesario la aprobación del Concejo quienes se han pronunciado en la resolución municipal 0153-2021 de que no puede subdividirse pero hacen relación a lo que establece el Art. 1353 del CÓDIGO CIVIL que es procedente ya que sobre los bienes existente las partes han acordado la cesión, la transferencia, la compra-venta de los derechos en la parte correspondiente a cada uno de los cónyuges al monto que han establecido de forma libre y voluntaria, ya que esto a la vez se ceden derechos y se señalan los plazo en los que deben, cubrirme las obligaciones. De lo expuesto, se desprende señor Alcalde QUE NO ES PROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN JUDICIAL, porque según la explicación de la señora Juez, se evidencia que el bien no será parte de una división toda vez que los ex cónyuges han acordado que la señora Lourdes Chacha cancelaría veinte mil dólares a favor del señor Aulo Oswaldo Delgado y a su vez el señor Delgado se quedaría con el menaje del hogar, por lo tanto no procede dicha aprobación, debiendo el señor Registrador de la Propiedad proceder a la correspondiente inscripción, caso contrario deberá sentar la correspondiente razón de negativa fundamentadamente. Señor Alcalde, mi criterio es que no procede la aprobación de la partición judicial por las razones expuestas; sin embargo, si es de su criterio pasar a la comisión respectiva para que se haga otro análisis, se lo podría hacer."

Que, mediante INFORME 006-B-2024 GMCM-CPP, FECHA: 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Marco Augusto Arcos Montesdeoca, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, en el punto 5: **RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO: La Comisión de Planificación y presupuesto** luego de haber revisado y analizado PARTICIÓN JUDICIAL CHACHA CHACHA LOURDES JAQUELINE y DELGADO MARTINEZ AULO OS-WALDO, recomienda al señor Alcalde lo siguiente: • Aprobar el siguiente trámite en vista que cumple dicho proceso no se opone a la Ordenanza municipal, por lo que procede dicha autorización y que pase al Seno del Concejo Municipal para el trámite que corresponde.

Que, mediante Memorando Nro. GMCM-CCM-2024-0268-M, Macas, 07 de marzo de 2024, suscrito por el Ing. Marco Arcos Montesdeoca, CONCEJAL DEL CANTÓN MORONA, en el que solicita la inclusión del siguiente punto en la próxima sesión del Concejo Municipal: **CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE PARTICIÓN JUDICIAL DE CHACHA CHACHA LOURDES JAQUELINE Y DELGADO MARTINEZ AULO OSWALDO.**



Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día “CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE DE PARTICIÓN JUDICIAL DE CHACHA CHACHA LOURDES JAQUELINE Y DELGADO MARTINEZ AULO OSWALDO.”

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

POR UNANIMIDAD REGRESAR EL TRÁMITE DE PARTICIÓN JUDICIAL DE CHACHA CHACHA LOURDES JAQUELINE Y DELGADO MARTINEZ AULO OSWALDO A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y TRATAMIENTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 11 de marzo del 2024.

**AB. JELLY VANESSA GONZÁLEZ ZABALA
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**